



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 02 de noviembre de 2021.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00201-00
Sevilla Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.
Dte: John Fabio Ramirez Morales.
Dda: Claudia Cristina Correa Osorio.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **JOHN FABIO RAMIREZ MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años".

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos.

Así mismo, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, por la naturaleza del asunto, este Juzgado es el competente para conocer del mismo de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del C. G del Proceso

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CORRASELE TRASLADO de la demanda a la señora **CLAUDIA CRISTINA CORREA OSORIO**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3º. NOTIFIQUESE el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público – Personero Municipal, por el término de tres (3) días, lapso durante el cual podrá pedir o presentar pruebas, si lo considera conveniente.

4º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JUAN BAUTISTA GONZALEZ BAUTISTA**, T.P. N° 233.429 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 560.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 100.

Providencia de Fecha. 04 Nov. 2021.

Visible a folio. 11.

Fecha. 05 Nov. 2021.

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 04 Nov. 2021, notificada en
Estado N° 100, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.